

CONSTANCIA: al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se corrió traslado de la contestación de la demanda sin que hubiera pronunciamiento frente a la misma, así mismo se informa que no existen excepciones por resolver. Sírvase proveer.

Cerrito trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Surtidas las etapas procesales correspondientes, procede el despacho a fijar fecha y hora para la práctica de las diligencias de que trata el artículo 403 y siguientes del CGP.

Conforme a lo consagrado en la norma precitada se hace necesario nombrar una persona con los estudios y capacidades técnicas para que en calidad de perito acompañe el desarrollo de la diligencia, en este caso un topógrafo o ingeniero civil debidamente acreditado por lonja inmobiliaria.

Que mediante acuerdo 1518 de 28 de Agosto de 2002 emanado del honorable Consejo Superior de La judicatura, se establecen los criterios para la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia el cual establece;

Art. 6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.

Art. 36 Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

En cuanto la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandante es preciso señalar que conforme a lo establecido en el artículo 403 y siguientes del CGP, esta se desarrollara como requisito de la diligencia.

Con base en lo anteriormente expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día el día el día VEINTIUNO (21) del mes de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30) a.m., para la realización de la diligencia de que trata el artículo 403 y siguientes del código general del proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes que no hayan aportado sus títulos como pruebas al proceso, para que a más tardar el día de la diligencia los aporten junto con los correspondientes certificados de libertad y tradición.

TERCERO: Decrétese y practíquense las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Escritura Pública No 106 del día dos (02) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) de la Notaría única del círculo de Concepción, Santander, correspondientes al predio del demandante.
- Certificado de tradición y libertad N°308-689 de la oficina de instrumento público de Concepción.
- Escritura Pública No 277 del día tres (03) del mes de agosto del año dos mil diez (2010) de la Notaría segunda del círculo de Málaga, Santander, correspondiente al predio del objeto de la demanda.
- Certificado de tradición y libertad N° 308-134 de la oficina de instrumento público de Concepción.
- Acta de no acuerdo.
- Carta Catastral Rural del Municipio de Cerrito Santander, código 68162 vigencia 01/01/2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Informe de levantamiento topográfico del predio “el volcán” elaborado por DEXY NORALBA ORTIZ LIZCANO con L.P. 01-17487.
- Plano 1 de 1, levantamiento topográfico del predio el volcán del municipio del cerrito Santander de enero de 2021.
- Plano 1de 2, levantamiento topográfico del predio el volcán del municipio del cerrito Santander de enero de 2021.
- Plano 2de 2, levantamiento topográfico del predio el volcán del municipio del cerrito Santander de enero de 2021.
- Fotos del terreno.
- Certificado Catastral Nacional 6716-690747-62524-0 expedido por el IGAC

Testimoniales:

Practíquese prueba testimonial a las siguientes personas:

- DAVID RODRÍGUEZ CARRILLO, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía número 1.098.760.251 de Bucaramanga, domiciliado en la carrera 10 N° 11 –25, piso 2, del barrio Santa Ana, Floridablanca, celular: 315 6788314, siendo el medio electrónico de para notificarle, el correo electrónico: bascalzado@gmail.com, a quien declarara sobre los hechos 1,2,3, de la demanda.

- ROSALBINA RUBIANO DE ALVARADO, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía número 28.067.454 del Cerrito, Tel: 313 399 3584; domiciliado en la carrera 3N°7-53 Barrio Belén, Cerrito Santander, siendo el medio electrónico de para notificarle, el correo electrónico: Jefferson.rc94@gmail.com, a quien declarara sobre los hechos 1,2,3, de la demanda.
- DEXY NORALBA ORTIZ LIZCANO, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía número 1.098.131.031, Tel: 311 4784572; domiciliado en la carrera 3N°7-53 Barrio Belén, Cerrito Santander, siendo el medio electrónico de para notificarle, el correo electrónico: alfredoortegagalvis@gmail.com, a quien declarara respecto a los hechos 2 y 8 de la demanda.

Prueba pericial:

- Esta aunque fue solicitada por la parte demandante, no se decreta como prueba de parte conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente. Se decretará de oficio.

Interrogatorios de parte:

- No se solicitó.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No se solicitaron

DE OFICIO

Prueba pericial:

- Nómbrase a ANDRES DAVID SMITH VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.737.858 de Armenia, para que conforme a sus conocimientos técnicos, rinda dictamen pericial dentro de la diligencia que se llevara a cabo el día el día VEINTIUNO (21) del mes de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30) a.m., dentro del presente proceso.
- Ordénese la fijación de honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia en el monto correspondiente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, de los cuales el deberán ser cancelados antes del inicio de la diligencia a cargo de la parte demandante. Rendido el respectivo dictamen se procederá a señalar los definitivos, que correspondan.
- Por secretaría, comuníquese el nombramiento realizado por medio del presente al perito que actuara como auxiliar de la justicia.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a la misma personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

¹ Artículo 372 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 077, se publica en
página web de la rama judicial

En la fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario